GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep./2018	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**	

Nº. CONTRATO: 200-008-005- 166									
NOMBRE DEL CONTRATISTA: DANIELA RODRIGUEZ MONTES		FECHA INICIO:	DÍA	MES	AÑO	FECHA TERM:	DÍA	MES	AÑO
NIT /CC: **1.151.935.277**			25	FEB	2019		11	05	2019
PLAZO:	Desde la firma del Acta de Inicio hasta el 11 de mayo de 2019	Valor antes IVA:	$			IVA:	$0		
VALOR TOTAL: **$1.847.772,00**			RUBRO PRESUPUESTAL:			2.321.03.04.07			
REGIMEN:	COMÚN		SIMPLIFICADO	X	NOMBRE PROYECTO: Honorarios de Extensión 1115 Centro Educación Continua				
FUENTE – FINANCIACIÓN:			TRANSFERENCIAS		ESTAMPILLA PRO CULT.	X			
DIRECCIÓN: AVENIDA 2F 32A-30		TEL: 3206225628			CIUDAD: Cali				
EMAIL: dani_rm01@hotmail.com									
FORMA DE PAGO	Tres cuotas iguales por un valor de SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**$615.924,00**) MCTE.								
DEPENDENCIA: VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIONES		SUPERVISOR	Nombre. DORA INÉS RESTREPO PATIÑO Cargo. VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIONES						
OBJETO	Contratar los servicios profesionales de una persona natural para que realice las funciones como MODELO TALLER DE FIGURA HUMANA, dentro del Programa de Extensión – FACULTAD DE ARTES VISUALES Y APLICADAS, con una intensidad de 81 horas, desde la firma del acta de inicio hasta el 11 de mayo de 2019.								

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.352 de Cali, en calidad de Rector y Representante Legal del Instituto Departamental de Bellas Artes, NIT 890.325.989-3 y **DANIELA RODRIGUEZ MONTES** con C.C. **1.151.935.277** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar los servicios profesionales de una persona natural para que realice las funciones como MODELO TALLER DE FIGURA HUMANA dentro del Programa de Extensión, desde la firma del acta de inicio hasta el 11 de mayo de 2019. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** El valor del presente contrato es por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.847.772,00**) MCTE. **PARÁGRAFO**. El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No 016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción **CLÁUSULA QUINTA. MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No. 1150 de 2007, y el Artículo

2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)**. Acatar la Constitución Nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual. **3)** Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato. **4**) Cuidar y dar buen uso tanto de las instalaciones, objetos materiales e implementos suministrados por el Instituto para el desarrollo de las clases. **5)** Atender las convocatorias para reuniones, audiciones académicas, conciertos asistiendo hasta la última actividad académica del trimestre. **6)** Cumplir con los horarios de clases establecidos. **7)** Las demás actividades que por razón de su desempeño en las obligaciones le sean encomendadas, las cuales debe cumplir en forma eficiente y oportuna de acuerdo con el objeto contractual. **8)** Observar en todo momento conductas dentro de los valores éticos y morales acordes con la legislación vigente, normas y políticas institucionales. **9)** El contratista debe afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la institución o la comunidad educativa. **4)** Hacer la liquidación que corresponda al término del contrato**. PARÁGRAFO**. Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO**. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentra la Disponibilidad Presupuestal, en el rubro N°. 2.321.03.04.07 expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **DORA INÉS RESTREPO PATIÑO**, Vicerrectora Académica y de Investigaciones, quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: **1)** Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato. **2)** Corroborar que el contratista cumplió con el objeto del presente contrato**. 3**). Verificar que mes a mes, el contratista cumpla con la obligación de afiliarse y pagar la seguridad social**. 4)** Hacer la liquidación del contrato mediante acta suscrita con el contratista en la que se dejara constancia de la labor ejecutada, y las novedades que se suscitaron con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato**. PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que el (la) CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo y queda claro que

no puede haber CESIÓN parcial o total de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como CLÁUSULA penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1)**. Mutuo acuerdo. **2)**. Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente (http://www.colombiacompra.gov.co) por parte del Instituto Departamental de Bellas Artes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VEEDURÍA CIUDADANA**: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1963, por lo que se divulgará en la página web de la Gobernación de Valle, con invitación a los organismos sociales para que ejecuten este control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El contratista está obligado a mantener al Instituto Departamental de Bellas Artes libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o las de sus subcontratistas o dependientes con fundamento en el artículo 1 del Decreto 931 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Una vez que se haya terminado el contrato a satisfacción el Instituto de Transporte y Transito Departamental, se levantará un acta de liquidación donde conste que el Contratista le ha cumplido ha satisfacción las obligaciones del contrato y que las partes se encuentra a paz y salvo, ya que para la presente contratación no se hace exige la liquidación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS Y REQUISITOS:** El Instituto Departamental de Bellas Artes, a través del supervisor del contrato, verifica los documentos e información allegada por el (la) contratista la cual corresponde a los siguiente: CERTIFICACIÓN DE LA

HOJA DE VIDA, DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, CERTIFICADO DE POLICÍA, CERTIFICADO DE MULTAS, FOTOCOPIA DEL RUT, FOTOCOPIA AMPLIADA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, etc. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 25 días del mes de febrero de 2019.

EL INSTITUTO

RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Representante Legal

EL CONTRATISTA

DANIELA RODRIGUEZ MONTES
Contratista

Supervisor

DORA INÉS RESTREPO PATIÑO
Vicerrectora Administrativa y Financiera.

Elaboro: Sandra García Izquierdo – Coordinadora de Extensión
Revisó: Dora Inés Restrepo Patiño – Vicerrectora Académica y de Investigaciones
V.B. María Genoveba Morano Manrique - Asesora Jurídica